

Definición de Producto.

Se entiende por Producto a todo sistema homogéneo o heterogéneo compuesto por DOS (2) o más sustancias cuya composición química contenga al menos UNA (1) sustancia incluida en las Listas I o II y en donde la concentración o la sumatoria de las concentraciones de éstas supere el TREINTA POR CIENTO (30%) P/V.

En los casos en que la composición química contenga ácido clorhídrico o amoníaco en disolución acuosa, la fiscalización empezará a regir cuando la concentración sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%) P/V.

Aquellos productos que se encuentren por encima de los porcentajes mencionados, pero que estén compuestos de forma tal en que las sustancias incluidas en las Listas I y II no puedan separarse del resto de los componentes de la mezcla por métodos físicos, no serán pasibles de fiscalización, previa aprobación por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN conforme el procedimiento que establezca al efecto.

Los preparados farmacéuticos que contengan UNA (1) o más sustancias de las Listas I y II no serán pasibles de fiscalización en el marco del presente Decreto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2019-58881329-APN-SECSEG#MSG

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 2 de Julio de 2019

Referencia: ANEXO III REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 26.045 DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by VERRIER Martin
Date: 2019.06.25 10:41:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martín Verrier
Subsecretario
Subsecretaría de Lucha contra el Narcotráfico
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by BURZACO Eugenio
Date: 2019.07.02 13:30:02 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eugenio Burzaco
Secretario
Secretaría de Seguridad
Ministerio de Seguridad